



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

DECRETO 141/2026, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y asignan competencias a los Departamentos ("Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 4 de mayo de 2026), establece la organización departamental de la Administración autonómica, creando, entre otros, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, al que atribuye, en su artículo 11, las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, y deporte, y las competencias en materia de universidades e investigación, del anterior Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. A continuación, el apartado segundo, le adscribe el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

La nueva estructura determinada por el Decreto de 3 de mayo de 2026, exigió una reorganización de la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, que se llevó a cabo mediante el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 38/2026, de 8 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este recoge, en su artículo 2.9, la estructura del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. Integran este Departamento los siguientes órganos directivos: la Secretaría General Técnica; la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, la Dirección General de Personal, la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos, la Dirección General de Ciencia e Investigación y la Dirección General de Universidades. Igualmente, el artículo 3.7 del Decreto 27/2026, de 4 de mayo determina que, al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades quedan adscritos el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. Asimismo, la norma precitada, establece, en su artículo 4.1, que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades asume la tutela de las siguientes entidades del sector público: Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo, Fundación Centro Astronómico Aragonés, Fundación Centro de Estudios de la Física del



Cosmos de Aragón y la Fundación de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de Aragón.

Además, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera.2 del precitado Decreto, se contempla un Gabinete y una Secretaría particular para el desarrollo de funciones de asistencia directa a la persona titular del Departamento. El Gabinete está integrado por una jefatura y un máximo de dos asesorías, dentro de los límites establecidos por las consignaciones presupuestarias.

Por otro lado, de conformidad con su disposición transitoria segunda, los órganos de rango inferior a los regulados en ese Decreto se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se apruebe la estructura orgánica pormenorizada de cada uno de los Departamentos. Esta disposición también reconoce la posibilidad de que cada Departamento pudiera adoptar decisiones organizativas de carácter transitorio, en cuya virtud se aprobó la Orden, de 19 de mayo de 2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se determina la atribución provisional de funciones y competencias entre los órganos directivos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades hasta la aprobación de su estructura orgánica pormenorizada.

Según se regula en la disposición final primera del Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, éste, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, aprobará, mediante Decreto, las normas de desarrollo de la estructura orgánica establecida en la citada disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos. En cumplimiento de este mandato, se regula, en este Decreto, la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

La estructura orgánica del nuevo Departamento modifica la organización de la Secretaría General Técnica del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, desligándose de la misma la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, que pasa a ser la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos. La creación de esta Dirección General responde a la necesidad de adaptar la estructura organizativa del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades a la complejidad y volumen real de las funciones que aquella gestiona, especialmente en materia de planificación, conservación y mantenimiento de infraestructuras. Junto a aquella, son seis las Direcciones Generales del Departamento, según se ha expuesto en el segundo párrafo de esta parte expositiva, respetándose la estructura, denominación y competencias que tenía la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional y modificándose la de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente y la de Personal, Formación e Innovación,



que pasan a denominarse Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación y Dirección General de Personal, respectivamente.

Asimismo, se mantiene la estructura, denominación y competencias que tenían la Dirección General de Ciencia e Investigación y la Dirección General de Universidades, del extinto Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, en los términos previstos en el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, por el que se aprobó su estructura. No obstante, se atribuyen además a la Dirección General de Ciencia e Investigación, las competencias en materia de innovación científico-técnica, en coherencia con lo previsto en el artículo 71.41.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, integrando estas actuaciones en el ámbito del sistema aragonés de I+D+i y orientándolas a la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la transferencia de resultados de la investigación.

Se completa la estructura del Departamento con tres Servicios Provinciales que ejercen sus funciones en régimen de desconcentración funcional.

Con este Decreto se dota al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades de la estructura administrativa necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus fines de manera eficaz, eficiente y adecuada a la realidad educativa no universitaria, así como la realidad científica y del ámbito de la investigación, y en lo referido al ámbito de las universidades en aquello que sea competencia del Gobierno de Aragón.

Para la elaboración y tramitación del Decreto han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En particular, se ha atendido a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, puesto que la iniciativa normativa se justifica por la razón de interés general que persigue y es el instrumento adecuado e imprescindible, conforme a la normativa vigente, en concreto, los artículos 75 y 78 de la Ley 5/2021 de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, para configurar una estructura adecuada en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, que permita el ejercicio de las competencias que, conforme al Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, le corresponden. El Decreto define una estructura adecuada para las competencias asignadas al Departamento respetando las existentes hasta ahora, a nivel de Secretaría General Técnica y de las distintas Direcciones Generales que lo integran. En el mismo sentido, se cumple el principio



de eficiencia ya que no se incurre en cargas administrativas innecesarias, y la estructura mínima prevista atiende igualmente al principio de racionalización de los recursos públicos.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado por la tramitación del procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto conforme a la normativa vigente que resulta de aplicación, es decir, de acuerdo con lo determinado por el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. De igual modo dicho principio queda garantizado al adaptar este texto a los nuevos cambios experimentados en la composición departamental del Gobierno de Aragón, con participación de los distintos órganos que componen, actualmente, el Departamento.

Se da cumplimiento también al principio de transparencia conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

La Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades ha emitido tanto el informe de impacto de género por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, como el informe de impacto por razón de discapacidad, sobre el Decreto que se aprueba, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.4.a) y b) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

En la tramitación de este Decreto se han emitido informes por la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades, la Inspección General de los Servicios, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades y a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 29 de julio de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Competencias generales del Departamento.*

Corresponde al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades el ejercicio de las competencias en materia de enseñanza universitaria y no universitaria, así



como en materia de investigación, desarrollo e innovación científico-técnica, y, en concreto, las siguientes funciones:

1. La planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, y en particular:

- a) La inspección de la educación y la evaluación del sistema educativo.
- b) La gestión de los edificios e instalaciones de todos los centros públicos de enseñanza dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritos a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- c) La elaboración, aprobación y ejecución de los programas de inversiones en construcciones, instalaciones y equipamientos educativos en general.
- d) El impulso de la creación de los centros docentes públicos, así como su puesta en funcionamiento, modificación, adaptación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros a los que se refiere la letra b) de este apartado, en todos sus niveles y modalidades educativas.
- e) Las competencias, funciones y atribuciones que, respecto de otros centros docentes de titularidad pública no comprendidos en la letra b) de este apartado, le confiere a la Comunidad Autónoma de Aragón la legislación vigente.
- f) Las competencias, funciones y atribuciones que, respecto de los centros docentes privados, confiere a la Comunidad Autónoma de Aragón la legislación vigente.
- g) La gestión del personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.
- h) El establecimiento de las políticas de educación permanente.
- i) La formación y el asesoramiento docente del profesorado.



- j) La aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por la Administración General del Estado.
- k) La realización de programas de innovación, experimentación e investigación educativa, dirigidas tanto al alumnado como al profesorado, en el ámbito de sus competencias.
- l) La gestión y desarrollo de las actuaciones y de los programas relativos a la adquisición y evaluación de competencias para el aprendizaje permanente.
- m) La regulación y, en su caso, edición, de los documentos del proceso de evaluación del alumnado, de acuerdo con los requisitos básicos establecidos por la Administración General del Estado.
- n) La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, y en general la aplicación de las normas básicas establecidas por el Estado en la materia.
- ñ) La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones y beneficios a la iniciativa privada en educación, distintas de las consideradas en el epígrafe anterior.
- o) Las funciones relativas a transporte escolar, comedores escolares, residencias, centros de vacaciones escolares, centros rurales de innovación educativa y demás recursos educativos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades.
- p) La inscripción de todos los centros docentes públicos y privados de su ámbito territorial en el Registro de Centros Docentes No Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- q) El desarrollo, ejecución y control de los sistemas de becas y ayudas al estudio, de conformidad con la normativa básica estatal.
- r) La expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como las recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la organización y gestión del Registro de Títulos Académicos y Profesionales No Universitarios de Aragón (Registro de Títulos).



s) El desarrollo del sistema de Formación Profesional que promueva la incorporación de la ciudadanía a la formación a lo largo de la vida.

2. El ejercicio de las competencias en materia de investigación, desarrollo, innovación científico-técnica y en particular, la planificación, dirección y coordinación del Sistema Aragonés de I+D+i, en el marco de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, así como el resto de funciones que le son atribuidas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias que, en investigación sanitaria, tiene atribuidas el Departamento competente en materia de sanidad en su legislación sectorial, y las que corresponden al Departamento de Economía, Competitividad y Empleo en materia de innovación empresarial. En concreto:

- a) La planificación, programación, dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de investigación, desarrollo, transferencia de conocimiento e innovación científica (I+D+i) en Aragón y su coordinación con las políticas estatales y europeas.
- b) El establecimiento, planificación y coordinación de las infraestructuras, equipamientos y redes fundamentales del Sistema Aragonés de I+D+i en el ámbito del sector público.
- c) La elaboración, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación del Plan Aragonés de I+D+i, y demás estrategias específicas en la materia.
- d) La promoción y el impulso de la transferencia de conocimientos y tecnologías, así como de la innovación científico-técnica, entre los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i.
- e) La promoción y el fomento de la actividad investigadora en Aragón y la asignación de recursos públicos para el desarrollo de proyectos de I+D+i.
- f) La ordenación, fomento y apoyo a los recursos humanos dedicados a la I+D+i aragonesa.
- g) La promoción, sensibilización y difusión de la I+D+i, incluida la de cultura científico-técnica, y el incremento y el enriquecimiento del patrimonio científico-técnico.
- h) La coordinación de las actividades que realicen otros departamentos en materia de I+D+i.
- i) Aquellas otras funciones que le puedan atribuir otras normas en relación con el Sistema Aragonés de I+D+i.

3. El ejercicio de las competencias en materia de enseñanza universitaria, en particular:



- a) La planificación, programación y ordenación de la enseñanza universitaria.
 - b) La evaluación de la calidad docente e investigadora a través de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA).
 - c) El ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, o en las normas vigentes en cada momento, en relación con las universidades y demás centros que conforman el sistema universitario de Aragón.
 - d) La promoción y el fomento del estudio universitario.
 - e) La autorización que en su caso exijan las leyes de presupuestos generales del Estado respecto de las convocatorias de plazas de personal de la Universidad de Zaragoza.
 - f) La aprobación final de la relación de los puestos de la Universidad de Zaragoza y sus modificaciones.
 - g) La inspección, control, y sanción del cumplimiento de la normativa universitaria.
4. Corresponde al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos de cooperación y participación correspondientes a los diferentes ámbitos de las competencias del Departamento.
5. Corresponde al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades la implantación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de este Departamento.
6. Corresponde al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades la ostentación de la condición de empresario a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
7. Corresponden al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las demás competencias y funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. *La persona titular del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.*

1. A la persona que ostente la titularidad del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades le corresponde el ejercicio de la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, así como ejercicio de las funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.



2. Asimismo, le corresponde ejercer las funciones que le son atribuidas en el Reglamento por el que regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en la normativa dictada en esta materia, asumiendo la máxima responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales respecto del personal del Departamento.

Artículo 3. *Organización del Departamento.*

1. Para el ejercicio de sus competencias, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.
- c) Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación.
- d) Dirección General de Personal.
- e) Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos.
- f) Dirección General de Ciencia e Investigación.
- g) Dirección General de Universidades.

2. La organización periférica del Departamento se estructura en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en Huesca, Teruel y Zaragoza, dependientes directamente de la persona titular del Departamento.

3. Bajo la dependencia directa de la persona titular del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata a ésta, existe un Gabinete integrado por una Jefatura de Gabinete y dos asesorías, así como una secretaría particular y el personal administrativo que se adscriba a estas unidades.

4. Queda adscrito al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, con autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones, el Consejo Escolar de Aragón (CEA).

5. Quedan adscritos, con autonomía funcional, al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA).



6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades asume la tutela de las siguientes entidades del sector público: Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo, Fundación Centro Astronómico Aragonés, Fundación Centro de Estudios de la Física del Cosmos de Aragón y la Fundación de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de Aragón.

Artículo 4. *Secretaría General Técnica.*

1. Bajo la inmediata dirección de la persona titular del Departamento, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades:

- a) El ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 79 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como aquellas otras que le sean encomendadas por la persona titular del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
- b) La coordinación e impulso de la simplificación administrativa dentro del ámbito de los procedimientos del Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Departamento competente en materia de administración electrónica.
- c) Informar las disposiciones de carácter general elaboradas por el Departamento.
- d) La prevención de riesgos laborales y promoción de la salud respecto del personal adscrito al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en los términos establecidos en el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) La supervisión de la Inspección de Educación y la superior iniciativa en relación con los planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo.
- f) Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en materia de igualdad, sin perjuicio de las que la normativa educativa atribuya a otros órganos directivos del Departamento y a los centros docentes públicos no universitarios.



- g) La coordinación en materia de transparencia de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
2. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General Técnica estará integrada por los siguientes servicios:
- a) Dirección de la Inspección de Educación.
 - b) Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales.
 - c) Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa.
 - d) Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones.
3. Bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica existe la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, que depende funcionalmente de la Dirección General competente en materia de administración electrónica.
4. Bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica existe la Unidad de Igualdad del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, que ejerce, en el ámbito del Departamento, las funciones que le encomienda la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón y el resto del ordenamiento jurídico.
5. El Centro de Evaluación, Formación y Calidad de Aragón (CEFlyCA), cuyo titular es la Comunidad Autónoma de Aragón, depende directamente de la persona titular de la Secretaría General Técnica y administrativamente de la dirección del Servicio Provincial en Zaragoza.

Artículo 5. *Dirección de la Inspección de Educación.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Secretaría General Técnica, corresponde a la Dirección de la Inspección de Educación:

- a) La coordinación de la organización y el funcionamiento de las inspecciones provinciales de educación.
- b) La elaboración de la propuesta del Plan general de actuación de la Inspección de Educación y la realización de su seguimiento y evaluación.
- c) La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a los distintos aspectos educativos que se le encomiende.



- d) La colaboración con los órganos directivos del Departamento en la planificación y desarrollo de todas las actuaciones que requieran intervención de la Inspección de Educación.
- e) Todas las funciones que el Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón y su normativa de desarrollo le atribuyan.

Artículo 6. *Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Secretaría General Técnica, corresponde al Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales:

- a) La coordinación de la elaboración del anteproyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma en el ámbito del Departamento.
- b) La gestión presupuestaria, económica y contable, el control y seguimiento de su ejecución.
- c) El control y seguimiento de las operaciones, en su caso, de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma dependientes del Departamento.
- d) La tramitación de los expedientes de contratación comunes del Departamento.
- e) La gestión de los asuntos de régimen interior no atribuidos a otros órganos y de todos los servicios comunes del Departamento.
- f) El estudio, tramitación y preparación de las resoluciones de las reclamaciones de responsabilidad administrativa que se planteen en materias competencia del Departamento.
- g) La gestión del patrimonio adscrito específicamente al Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en los artículos 23.1.I) y 24.d).

Artículo 7. *Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Secretaría General Técnica, corresponde al Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa:

- a) El asesoramiento jurídico a los órganos del Departamento y la preparación de los informes jurídicos de carácter general que sean solicitados por dichos órganos sin perjuicio de la superior función consultiva legalmente atribuida a la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- b) La coordinación normativa y el asesoramiento y revisión en la elaboración de los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas que impulse el Departamento y la tramitación de las que se le encomienden.



- c) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y la instrucción de los procedimientos de revisión de oficio cuya resolución sea competencia de la persona titular del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
- d) La supervisión de los asuntos que hayan de someterse a la consideración del Gobierno de Aragón por la persona titular del Departamento, así como la coordinación de las Direcciones Generales para asegurar su adecuada preparación, tramitación y elevación a dicho órgano de gobierno.
- e) La coordinación de las relaciones del Departamento con los órganos judiciales, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Servicios Jurídicos según lo dispuesto en el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Las funciones que le corresponden como Unidad de Transparencia del Gobierno de Aragón, en el ámbito del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón.

Artículo 8. *Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Secretaría General Técnica corresponden al Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones:

- a) La gestión y mantenimiento de los sistemas de información y de telecomunicaciones de su competencia.
- b) La elaboración, control y ejecución de los planes y proyectos informáticos y de telecomunicaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos por las distintas unidades del Departamento.
- c) La coordinación con Aragonesa de Servicios Telemáticos y la ejecución de las directrices que en esta materia disponga.
- d) La asistencia técnica a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos en el ejercicio de sus funciones en materia de infraestructuras, informática y tecnología.
- e) La coordinación administrativa con la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos para la contratación en materia informática y tecnológica.
- f) El control y el seguimiento de la ejecución en los contratos de equipamientos informáticos y de las tecnologías de la información y el conocimiento del Departamento.



- g) La dirección, gestión y control de la ayudas y fondos procedentes de otras Administraciones públicas e instituciones de la Unión Europea.

Artículo 9. Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

1. Bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, corresponde a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional:

- a) La creación, implantación, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos relativos a la educación no universitaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en todos sus niveles y modalidades educativas, así como la colaboración con la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos para la programación y planificación de las inversiones en equipamientos e infraestructuras de los mismos.
- b) La gestión de los edificios e instalaciones de todos los centros públicos de enseñanza de titularidad autonómica adscritos a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en colaboración con los Servicios Provinciales.
- c) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto de otros centros docentes de titularidad pública no comprendidos en el epígrafe anterior le confiere a la Comunidad Autónoma de Aragón la legislación vigente.
- d) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros docentes privados confiere a la Comunidad Autónoma de Aragón la legislación vigente.
- e) El impulso de la convocatoria y la tramitación hasta su resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y la instrucción de su resolución y posible revocación y, en general, la aplicación de las normas básicas establecidas por la Administración General del Estado en la materia.
- f) La gestión del transporte escolar y los comedores escolares, en colaboración con los Servicios Provinciales y la Secretaría General Técnica, así como la gestión de otros servicios complementarios.
- g) La planificación de la oferta educativa y de los procesos de escolarización.



- h) La coordinación con los Ayuntamientos y Comarcas para garantizar el servicio educativo, con especial atención a la red de Escuelas Infantiles municipales.
 - i) La inscripción de todos los centros docentes públicos y privados de su ámbito territorial en el Registro de Centros Docentes No Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - j) Las enseñanzas de régimen especial de idiomas y artísticas.
 - k) El diseño del calendario escolar de Aragón.
 - l) La centralización y coordinación de la información a la ciudadanía en materia educativa y, en particular, en materia de escolarización.
 - m) El desarrollo curricular, el diseño, la innovación y la experimentación derivada de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas.
 - n) El desarrollo de acciones relativas al Plan Aragonés de Formación Profesional encomendadas al Departamento, la definición de la red de centros y enseñanzas de Formación Profesional y deportivas.
 - ñ) La gestión de las ayudas y fondos procedentes de la Unión Europea para la mejora del sistema de formación profesional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos.
 - o) La coordinación con otras Administraciones para el diseño, desarrollo y ejecución de actuaciones nacionales, programas europeos o iniciativas comunitarias relacionadas con la Formación Profesional.
 - p) La coordinación de las actuaciones dirigidas a la creación y consolidación del Sistema de Formación Profesional.
 - q) El diseño de los programas requeridos para la aplicación de los preceptos contenidos en la normativa básica reguladora del sistema educativo en el ámbito de las competencias de la Dirección General.
2. El Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón (CIFPA), adscrito al Departamento competente en materia de educación no universitaria, depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.



3. El Centro de Formación Profesional Campus Digital, adscrito al Departamento competente en materia de educación no universitaria, depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

4. Para el ejercicio de sus funciones, se adscriben a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional los siguientes servicios:

- a) Servicio de Recursos Económicos de Centros Docentes.
- b) Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización.
- c) Servicio de Formación Profesional.

Artículo 10. *Servicio de Recursos Económicos de Centros Docentes.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, corresponde al Servicio de Recursos Económicos de Centros Docentes:

- a) El ejercicio de las funciones derivadas de la gestión económica de los centros públicos de educación no universitaria.
- b) Las funciones relacionadas directamente con el alumnado del sistema educativo en materia de transporte, comedores escolares y otros servicios complementarios.
- c) La gestión económica de los conciertos educativos, así como la gestión de su formalización.
- d) El ejercicio de las funciones derivadas de la gestión económica de los centros públicos adscritos a esta dirección general en virtud de ese decreto.
- e) El establecimiento de los criterios de gestión económica de los centros docentes públicos, así como la coordinación de los Servicios Provinciales de Educación, Ciencia y Universidades en esa gestión.
- f) Las funciones de coordinación de la negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Enseñanza privada concertada.

Artículo 11. *Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, corresponde al Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización:



- a) La tramitación de expedientes de creación de centros docentes públicos, así como la tramitación de la autorización, la modificación y la extinción de centros docentes privados.
- b) La tramitación para la convocatoria de acceso, modificación, renovación y resolución de los conciertos educativos, y la tramitación de los expedientes para la extinción de los conciertos educativos, incluida la posible revocación.
- c) La escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos.
- d) La inscripción de los datos necesarios para la actualización del Registro de Centros Docentes No Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto de centros públicos como privados y su gestión.
- e) La colaboración con las Entidades Locales aragonesas en la creación y financiación del personal de las Escuelas Infantiles municipales.
- f) La gestión de la estadística educativa.
- g) La coordinación de las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas.
- h) La gestión de la Red de Centros públicos no universitarios.

Artículo 12. *Servicio de Formación Profesional.*

1. Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, corresponde al Servicio de Formación Profesional:

- a) La ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas deportivas.
- b) La definición de la red de centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas deportivas.
- c) La coordinación de la impartición de las enseñanzas de Formación Profesional y deportivas, así como las actuaciones para su mejora continua, promoción y difusión.
- d) Las acciones encomendadas a la Dirección General derivadas del Plan Aragonés de Formación Profesional.
- e) La gestión de los proyectos y de las ayudas procedentes de fondos europeos y de los programas de cooperación territorial en el ámbito de la Formación Profesional.
- f) La coordinación de los centros de referencia nacional y los centros de excelencia adscritos al Departamento, así como de los centros públicos integrados de Formación Profesional.



- g) La coordinación de la formación específica del profesorado de formación profesional y de los proyectos de innovación e investigación que se realicen en dichas enseñanzas, bajo la coordinación de la Dirección General competente en formación del profesorado e innovación.
- h) La coordinación del desarrollo del Sistema de Formación Profesional, en colaboración con la Dirección General competente en educación permanente, y sin perjuicio de las competencias del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).
- i) El seguimiento, junto con el centro de formación del profesorado específico - Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón (CIFPA)-, de la formación del profesorado de formación profesional, en el ámbito autonómico.
- j) El seguimiento, junto con el Centro de Formación Profesional Campus Digital, de las enseñanzas de Formación Profesional en las modalidades virtual y semipresencial, en el ámbito autonómico.

2. Se integra en el Servicio de Formación Profesional, con dependencia orgánica y funcional, la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, que asume las funciones que se le encomiendan en el Decreto 26/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, así como las derivadas del desarrollo del artículo 15 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13. *Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación.*

1. Bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, corresponde a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación:

- a) El impulso de prácticas innovadoras en relación con las metodologías aplicadas al proceso de aprendizaje, que promuevan la autonomía del alumnado y faciliten la adquisición de los conocimientos, las competencias clave y los saberes básicos, fomentando la realización de proyectos y experiencias, así como la elaboración en su caso de recursos pedagógicos.
- b) El impulso y coordinación de las acciones relativas a la ordenación académica de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Servicio de Formación Profesional.
- c) La gestión del Registro de Títulos Académicos y Profesionales No Universitarios de Aragón (Registro de Títulos).



- d) La convocatoria, gestión y coordinación de programas educativos dirigidos al alumnado de los centros docentes no universitarios.
- e) El diseño, convocatoria, gestión y desarrollo de las actuaciones dirigidas al desarrollo, la adquisición y la evaluación de los conocimientos, las competencias clave y los saberes básicos.
- f) El desarrollo de los programas relacionados con el bilingüismo en los distintos niveles del sistema educativo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional respecto del bilingüismo en el ámbito de la Formación Profesional, así como las acciones de inmersión lingüística del alumnado.
- g) La gestión, coordinación y difusión de los programas educativos europeos e internacionales.
- h) La coordinación y potenciación de las bibliotecas escolares, así como la propuesta de formación relativa a su gestión y a los proyectos de su utilización y dinamización.
- i) La definición de planes, programas y proyectos para atender a la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales.
- j) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- k) El diseño de los programas requeridos para la aplicación de los preceptos contenidos en la normativa básica reguladora del sistema educativo en el ámbito de las competencias de la Dirección General.
- l) La planificación y gestión del sistema de ayudas de comedor escolar y becas de material curricular financiadas con fondos propios, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.
- m) El desarrollo de la orientación educativa y profesional del alumnado en las distintas etapas educativas, y a lo largo de la vida adulta en coordinación con la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.
- n) El impulso de programas de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres dirigidos a toda la comunidad escolar.



ñ) El diseño, la gestión y la coordinación de programas de educación inclusiva dirigidos al alumnado a través de los centros docentes.

o) La elaboración de los planes formativos en materia de equidad, educación inclusiva, igualdad de género y convivencia.

p) El establecimiento de los cauces de información y comunicación con las organizaciones representativas del alumnado y de sus familias, así como el impulso de las acciones formativas dirigidas a las familias.

q) La educación permanente de las personas adultas, de acuerdo con la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

r) La coordinación y seguimiento de los proyectos de investigación y de innovación dirigidos al profesorado y a los centros docentes.

s) La coordinación de los centros de innovación educativa en las materias de competencia de la Dirección General.

t) El impulso y la coordinación de la innovación, experimentación e investigación educativa en los centros docentes y en los Centros de Profesorado.

u) La planificación y desarrollo de los planes formativos de competencias digitales en los docentes.

v) La designación del personal empleado público para ejercer la actividad preventiva.

2. Para el ejercicio de sus funciones, se adscriben a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación los siguientes servicios:

- a) Servicio de Política Educativa.
- b) Servicio de Ordenación Académica, Inclusión y Educación Permanente.
- c) Servicio de Equidad.
- d) Servicio de Formación e Innovación.



Artículo 14. *Servicio de Política Educativa.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, corresponde al Servicio de Política Educativa:

- a) El desarrollo, el impulso y la coordinación de los programas educativos dirigidos al alumnado.
- b) La elaboración, desarrollo y coordinación de actuaciones que potencien la adquisición y evaluación de los conocimientos, las competencias clave y los saberes básicos del alumnado en los centros docentes.
- c) El diseño, coordinación e impulso de los programas educativos, en especial los referidos a aquellos que desarrollan la adquisición de las competencias clave.
- d) La elaboración y coordinación de las actuaciones dirigidas a la zona rural para el desarrollo de los conocimientos, las competencias clave y los saberes básicos del alumnado, así como su participación.
- e) El desarrollo de los programas relacionados con el bilingüismo, así como las acciones de inmersión lingüística del alumnado en las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- f) La coordinación y potenciación de las bibliotecas escolares, así como las propuestas de formación relativa a su gestión y a los proyectos de utilización y dinamización.
- g) La promoción de las escuelas de padres y madres, así como la relación con las asociaciones y organizaciones representativas del alumnado, en colaboración con los Servicios Provinciales.
- h) La gestión, coordinación y difusión de los programas educativos europeos e internacionales.
- i) Proponer y desarrollar a través de los centros docentes las actuaciones educativas para el alumnado financiadas con Programas de Cooperación Territorial, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en materia de Formación Profesional.
- j) La gestión de las actuaciones en materia de promoción, sensibilización y difusión de la educación no universitaria, así como la organización de certámenes o eventos en materia de política educativa, y actuaciones encaminadas al reconocimiento de la excelencia mediante la concesión de los honores y distinciones existentes en el ámbito educativo.



Artículo 15. *Servicio de Ordenación Académica, Inclusión y Educación Permanente.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, corresponde al Servicio de Ordenación Académica, Inclusión y Educación Permanente:

- a) El impulso y la coordinación de las acciones relativas a la ordenación académica y desarrollo curricular de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, la organización de dichas enseñanzas y su evaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en materia de ordenación y desarrollo curricular en el ámbito de la Formación Profesional.
- b) La gestión y custodia del Registro de Títulos Académicos y Profesionales No Universitarios de Aragón (Registro de Títulos), así como la emisión de títulos y certificados de aptitud y certificados de idiomas.
- c) En colaboración con la dirección general competente en materia de lenguas propias de Aragón y de sus modalidades lingüísticas, autorizar los programas educativos relacionados con esas lenguas en centros docentes no universitarios.
- d) La coordinación de la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de Aragón y su ordenación académica.
- e) La tramitación de las subvenciones, de los conciertos de centros privados de educación de personas adultas de Aragón, así como de los expedientes y procedimientos administrativos que deban impulsarse en materia de educación permanente de las personas adultas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) El desarrollo normativo en materia de inclusión educativa y atención a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.
- g) La promoción y desarrollo de programas de inclusión educativa y de atención a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.
- h) El desarrollo de acciones formativas en materia de inclusión educativa en colaboración con Servicio de Formación e Innovación.
- i) La coordinación de las actuaciones de la Red Integrada de Orientación Educativa y de las de las Unidades de Programas de los Servicios Provinciales, en materia de inclusión.
- j) La coordinación de las actuaciones del Centro Aragonés para la Comunicación Aumentativa y Alternativa (ARASAAC).
- k) La colaboración con el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en las acciones



relacionadas con la Orientación Profesional en las etapas obligatorias y en el Bachillerato.

Artículo 16. *Servicio de Equidad.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, corresponde al Servicio de Equidad:

- a) Las funciones relativas a la promoción de la equidad y compensación de las desigualdades educativas, convivencia escolar e igualdad de género, para la aplicación de los preceptos contenidos en la normativa básica reguladora del sistema educativo.
- b) El desarrollo de los programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades para el alumnado en situación de vulnerabilidad social y con la igualdad de género.
- c) La implementación de programas y protocolos que se establezcan en relación con el bienestar emocional y la convivencia positiva de la comunidad educativa.
- d) El impulso del desarrollo en los centros educativos de los Planes de Igualdad y de Convivencia, con acciones dirigidas a los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- e) La coordinación y el apoyo a los Coordinadores de Bienestar y Protección de los centros educativos.
- f) La coordinación de las actuaciones del Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar y la elaboración de la resolución que acuerde la selección de su personal.
- g) La coordinación de las actuaciones de las Unidades de Programas de los Servicios Provinciales en materia de equidad, convivencia escolar e igualdad de género.
- h) La coordinación con el Departamento competente en materia de sanidad para el desarrollo de programas y acciones relacionadas con la salud en el ámbito educativo.
- i) El desarrollo de acciones formativas en materia de equidad en colaboración con Servicio de Formación e Innovación.
- j) La gestión y coordinación del sistema de becas de comedor escolar y ayudas de material curricular.
- k) Coordinar las relaciones del Departamento con el Centro Aragonés de Referencia para la Equidad y la Innovación (CAREI) y elaborar la resolución que acuerde la selección de su dirección y asesorías.



Artículo 17. *Servicio de Formación e Innovación.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, corresponde al Servicio de Formación e Innovación:

- a) El impulso y la coordinación de la innovación, experimentación e investigación educativa dirigida al alumnado a través de los centros docentes.
- b) La planificación y desarrollo de programas y actividades de formación permanente del profesorado.
- c) La coordinación y apoyo a los Centros de Profesorado.
- d) La propuesta de los proyectos y planes formativos para el profesorado en materia de innovación educativa.
- e) El impulso de la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional del personal docente.
- f) La coordinación de los centros del profesorado territoriales.
- g) La coordinación de la relación del Departamento con los centros del profesorado específicos Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación “Andresa Casamayor” (CATEDU) y Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación (CARLEE), así como la elaboración de la propuesta de selección de sus direcciones y asesorías de formación.
- h) La colaboración en la propuesta, diseño y gestión de la formación inicial del futuro profesorado de infantil, primaria y secundaria.
- i) La evaluación y propuestas de selección de las direcciones y asesorías de formación.
- j) La gestión y el desarrollo de la formación del profesorado en coordinación con el resto del Departamento.
- k) La elaboración del Plan de Competencias Digitales en los docentes, así como su desarrollo e implementación en los centros.
- l) La coordinación del *practicum* del Máster de Formación del Profesorado.

Artículo 18. *Dirección General de Personal.*

1. Bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, corresponde a la Dirección General de Personal:

- a) En cuanto al personal docente, las funciones de gestión de este personal atribuidas al Departamento por este Decreto y el Decreto 208/1999, de 17 de



noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la confección, gestión, tramitación y liquidación de la nómina del personal docente público.

- b) En cuanto al personal no docente, las funciones de gestión de este personal atribuidas al Departamento, sin perjuicio del ejercicio de la jefatura de personal del Departamento por la persona titular de la Secretaría General Técnica.

2. La Dirección General de Personal se estructura en los siguientes servicios:

- a) Servicio de Gestión de Personal de Administración y Servicios.
- b) Servicio de Gestión de Personal Docente.
- c) Servicio de Control Presupuestario y de Efectivos de Personal Docente.
- d) Servicio de Régimen Jurídico y Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 19. *Servicio de Gestión de Personal de Administración y Servicios.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Personal, corresponde al Servicio de Gestión de Personal de Administración y Servicios:

- a) El ejercicio de las funciones de gestión de personal no docente adscrito al Departamento, así como la autorización, selección y nombramiento o contratación, según proceda, del personal no docente adscrito a centros educativos no universitarios en coordinación con los Servicios Provinciales.
- b) La coordinación del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, conforme a las directrices que en materia de personal establezca el Departamento competente en materia de función pública.
- c) La tramitación de los programas de carácter temporal para la prestación de servicios que se consideren absolutamente prioritarios en centros educativos no universitarios, en coordinación con los Servicios Provinciales.
- d) Las funciones de control y gestión de la nómina mensual, las altas, las bajas, las sustituciones, modificaciones, incidencias, descuentos y reintegros de pagos indebidos, respecto del Personal de Administración y Servicios, así como su justificación documental a la Intervención.
- e) La emisión de informes de gastos de personal relativos al personal no docente adscrito al Departamento.
- f) La elaboración del anteproyecto de presupuestos de gastos (capítulo I), actualización de los anexos presupuestarios de personal, así como el control, ajuste presupuestario y elaboración de los documentos contables.



- g) La previsión de necesidades del personal adscrito al departamento y las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
- h) El estudio, tramitación y preparación de las resoluciones de los expedientes disciplinarios del personal no docente adscrito al Departamento.

Artículo 20. *Servicio de Gestión de Personal Docente.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Personal, corresponde al Servicio de Gestión de Personal Docente:

- a) La tramitación de los concursos de traslados y de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes no universitarios.
- b) La gestión y control de las listas de interinidad, la convocatoria, tramitación y resolución de los procedimientos de ampliación de listas de personal interino de cuerpos docentes no universitarios, así como la convocatoria, tramitación y resolución de los procedimientos de nueva baremación de esas listas.
- c) La provisión de puestos a inicio de curso y las ofertas y adjudicaciones semanales del personal interino de cuerpos docentes no universitarios.
- d) Los actos administrativos en relación con el personal docente no universitario: jubilaciones, compatibilidades, permutas, servicios especiales, año sabático y licencias por estudios.
- e) La tramitación de comisiones de servicio del personal docente no universitario.
- f) La contratación laboral del personal docente no universitario.
- g) La tramitación de la acción social y otras ayudas al personal docente no universitario.

Artículo 21. *Servicio de Control Presupuestario y de Efectivos de Personal Docente.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Personal, corresponde al Servicio de Control Presupuestario y Efectivos de Personal Docente:

- a) La confección y control de la nómina del personal docente no universitario, altas, bajas y sustituciones, así como la supervisión y autorización del pago mensual de la misma.
- b) El pago de las ayudas de acción social del personal docente no universitario.
- c) El control del fondo de pensiones y el pago de gratificaciones.



- d) La confección, control y actualización de los anexos de personal docente no universitario.
- e) La programación y cobertura de las necesidades educativas mediante la fijación del cupo de personal docente, la definición de las plantillas jurídicas y de las plantillas de funcionamiento de los centros docentes no universitarios para cada curso escolar.
- f) El control de los efectivos docentes, las autorizaciones de variación de cupo, la cobertura de sustituciones y de los proyectos y programas educativos.
- g) El análisis macroeconómico y de detalle de los costes de personal docente no universitario, el seguimiento y evolución del gasto, la confección de estadísticas de efectivos, las proyecciones económicas a ejercicios futuros y el diseño de actuaciones para su control.
- h) La coordinación de los procedimientos relacionados con el sistema integrado de recursos humanos (Sirhga) en lo relativo al personal docente.

Artículo 22. *Servicio de Régimen Jurídico y Prevención de Riesgos Laborales.*

Bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Personal, corresponde al Servicio de Régimen Jurídico y Prevención de Riesgos Laborales:

- a) La emisión de informes sobre reclamaciones y recursos en vía administrativa de los expedientes que se hayan tramitado en la Dirección General de Personal.
- b) La redacción y unificación de criterios de las consultas en materia de personal docente.
- c) La tramitación de los expedientes administrativos y normativos en materia de personal docente no universitario.
- d) La ordenación de los pactos y acuerdos y de la negociación colectiva en el ámbito de mesas técnicas y sectorial que se alcancen con las organizaciones sindicales de personal docente no universitario que imparte enseñanza reglada en los centros públicos.
- e) La ordenación y consecución del proceso de elecciones sindicales del personal docente no universitario que imparte enseñanza reglada en los centros docentes públicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, y a la Dirección General competente en materia de función pública.
- f) La tramitación de las quejas presentadas ante el Justicia de Aragón y Defensor del Pueblo, así como de las sugerencias que estas dos instituciones emitan,



en relación con el personal docente no universitario que imparte enseñanza reglada en los centros públicos aragoneses.

- g) La tramitación de los expedientes y procedimientos necesarios, para el desempeño de la competencia que, por delegación, pueda desempeñar la Dirección General de Personal en materia de prevención de riesgos laborales, del personal docente y no docente del Departamento.
- h) El estudio, tramitación y preparación de las resoluciones de los expedientes disciplinarios del personal docente adscrito al Departamento.

Artículo 23. *Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos.*

1. Bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, corresponde a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos:

- a) Las funciones de programación, planificación, gestión, coordinación, control y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras y equipamientos educativos.
- b) La coordinación, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria de las dotaciones para inversiones en infraestructuras y equipamientos educativos, en el marco del Plan de Infraestructuras Educativas.
- c) La ejecución directa de las inversiones centralizadas relativas a infraestructuras y equipamientos educativos.
- d) La coordinación, seguimiento y gestión de las inversiones en equipamientos escolares, informáticos y tecnológicos de centros docentes, incluyendo la gestión de ayudas a centros docentes sostenidos con fondos públicos para la adquisición de equipamiento informático y tecnológico.
- e) La coordinación, desarrollo, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria del Plan de Infraestructuras Educativas.
- f) La actuación como Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de Obras relativos a infraestructuras y equipamientos educativos, cuya contratación corresponda al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
- g) La coordinación administrativa en la contratación de los equipamientos informáticos educativos del Departamento.
- h) La solicitud de permisos e impulso de los trámites necesarios ante los distintos órganos y autoridades competentes en cada caso, para la aprobación de proyectos y ejecución de las obras.
- i) La coordinación técnica, a propuesta de los Servicios Provinciales, de los Planes de autoprotección o de emergencia de los edificios donde el



Departamento de Educación, Ciencia y Universidades sea el titular de la actividad.

- j) La dirección, gestión y control de la ayudas y fondos procedentes de otras Administraciones públicas e instituciones de la Unión Europea.
- k) La coordinación técnica para la conservación y mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones de titularidad de la administración educativa.
- l) La gestión del patrimonio adscrito a la administración educativa, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional y a la dirección general competente en materia de patrimonio.

2. La Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos se estructura en los siguientes servicios:

- a) Servicio de Coordinación y Gestión de Inversiones, Patrimonio y Equipamiento.
- b) Servicio de Planificación y Gestión de Infraestructuras.

Artículo 24. Servicio de Coordinación y Gestión de Inversiones, Patrimonio y Equipamiento.

Al Servicio de Coordinación y Gestión de Inversiones, Patrimonio y Equipamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias y funciones:

- a) La planificación y coordinación del seguimiento y el control de la ejecución presupuestaria de las dotaciones para inversiones en infraestructuras y equipamiento del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, incluido el Plan de Infraestructuras educativas.
- b) La coordinación, seguimiento y gestión de las inversiones en equipamientos escolares, informáticos y tecnológicos de centros docentes, incluyendo la gestión de ayudas a centros docentes sostenidos con fondos públicos para la adquisición de equipamiento informático y tecnológico, en colaboración con el Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones.
- c) La tramitación de los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios o suministros específicos de la administración educativa y gestión de los correspondientes catálogos electrónicos en coordinación con los órganos que gestionan la contratación centralizada del Gobierno de Aragón.
- d) La gestión del patrimonio adscrito a la administración educativa y la coordinación con la Dirección General competente en materia de patrimonio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.



- e) La tramitación de acuerdos con las entidades locales para la obtención de solares para la prestación del servicio educativo.
- f) La coordinación con las entidades locales de la gestión del patrimonio que hayan puesto a disposición de la administración educativa para la prestación del servicio educativo.
- g) La dirección, gestión y control de la ayudas y fondos procedentes de otras Administraciones públicas e instituciones de la Unión Europea.

Artículo 25. *Servicio de Planificación y Gestión de Infraestructuras.*

Al Servicio de Planificación y Gestión de Infraestructuras le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias y funciones:

- a) La elaboración, seguimiento, ejecución material y presupuestaria y coordinación del Plan de Infraestructuras educativas y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras y equipamientos no tecnológicos de este Departamento.
- b) La coordinación administrativa para la tramitación de la contratación de las inversiones centralizadas relativas a infraestructuras.
- c) La actuación como Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de Obras relativos a infraestructuras y equipamientos educativos cuya contratación corresponda al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
- d) La ejecución directa de las inversiones centralizadas relativas a infraestructuras y equipamientos.
- e) La gestión del inventario del patrimonio adscrito y/o puesto a disposición de la administración educativa para la prestación del servicio público educativo.
- f) La elaboración, seguimiento, ejecución y/o coordinación de programas específicos relacionados con infraestructuras.
- g) La coordinación administrativa y técnica para la conservación y mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones de titularidad de la administración educativa, en coordinación con los Servicios Provinciales.
- h) La coordinación con las entidades locales titulares de los colegios de educación, infantil, primaria y educación especial para el adecuado ejercicio de sus funciones de mantenimiento y conservación.
- i) La coordinación técnica en la elaboración y revisión, a propuesta de los Servicios Provinciales, de los Planes de autoprotección o de emergencia de los edificios donde el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades sea el titular de la actividad.



- j) La solicitud de los permisos e impulso de los trámites necesarios ante los distintos órganos y autoridades competentes, en cada caso, para la aprobación de proyectos y ejecución de las obras.
- k) El apoyo técnico en la gestión y control de las ayudas y fondos procedentes de otras instituciones públicas.

Artículo 26. *Dirección General de Ciencia e Investigación.*

1. Bajo la inmediata dirección de la persona titular del Departamento, corresponden a la Dirección General de Ciencia e Investigación:

- a) El ejercicio de las funciones previstas en el artículo 30.2 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, sin perjuicio de las competencias en materia de innovación empresarial atribuidas al Departamento de Economía, Competitividad y Empleo.
- b) La planificación, programación, dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de investigación, desarrollo e innovación científico-técnica que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y las acciones asociadas a esas políticas.
- c) La ordenación, fomento y apoyo a los recursos humanos dedicados a la investigación, desarrollo e innovación científico-técnica aragonesa.
- d) La coordinación e impulso del Sistema complementario de Gobernanza de la I+D+i aragonesa en cooperación con el Departamento competente en materia de innovación empresarial.
- e) La coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de investigación, desarrollo e innovación científico-técnica.
- f) La planificación y gestión de la financiación pública en investigación, desarrollo e innovación científico-técnica, mediante la convocatoria, asignación y control de ayudas dirigidas a proyectos y agentes del sistema.
- g) La promoción y el impulso de la transferencia de conocimientos y tecnologías, así como de la innovación científica, entre los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i.
- h) La coordinación de las actividades que realicen los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación, desarrollo e innovación científico-técnica dentro del ámbito de sus competencias.
- i) La promoción y difusión de la actividad y cultura investigadora en la sociedad aragonesa, con especial atención en el ámbito educativo, así como la divulgación del conocimiento científico-técnico generado en Aragón.



- j) La coordinación y financiación de las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) ubicadas en Aragón.
 - k) La gestión y coordinación del Fondo Aragonés de I+D+i recogido en el artículo 36 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.
 - l) La ordenación y desarrollo de los procedimientos destinados a la acreditación de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i en relación al Registro Electrónico de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogido en el artículo 38 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, en coordinación con el Departamento competente en materia de innovación empresarial.
 - m) La relación con la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en materia de investigación.
 - n) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la persona titular del Departamento o le atribuya el ordenamiento jurídico.
2. La Dirección General de Ciencia e Investigación estará integrada por los siguientes órganos:
- a) Servicio de Promoción y Planificación de I+D+i.
 - b) Servicio de Fomento y Ordenación de I+D+i.

Artículo 27. Servicio de Promoción y Planificación de I+D+i.

Al Servicio de Promoción y Planificación de I+D+i le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias y funciones:

- a) La elaboración de las propuestas, la implementación y la evaluación del Plan Autonómico de I+D+i, así como su correcta articulación en el Sistema Aragonés de I+D+i.
- b) La coordinación de la elaboración de las propuestas de las Estrategias en I+D+i que apruebe la persona titular del Departamento, así como su implementación y evaluación.
- c) La coordinación de la actividad de I+D+i con el resto de los departamentos del Gobierno de Aragón, así como con la Administración General del Estado y la Unión Europea dentro del marco establecido en las estrategias y planes de I+D+i aprobados en los ámbitos nacional y europeo.
- d) La promoción, instrucción y seguimiento de convenios y otros instrumentos jurídicos de cooperación con instituciones, con la entidades titulares y gestoras de las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y



entidades públicas y privadas para el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo, la innovación científico-técnica y la transferencia del conocimiento.

- e) La promoción, instrucción y seguimiento de actuaciones en transferencia del conocimiento.
- f) La promoción, instrucción y seguimiento de programas de inversión en mejora e implantación de equipamiento científico-técnico, así como en otras materias relacionadas con el I+D+i.
- g) La promoción, instrucción y seguimiento de los programas de ayudas dirigidos específicamente a los Institutos Universitarios de Investigación, propios y mixtos de la Universidad de Zaragoza.
- h) La gestión de las actuaciones en materia de promoción, sensibilización y difusión de la I+D+i, así como de la cultura científica.
- i) El reconocimiento a la excelencia y la labor de investigación a través de los Premios Aragón Investiga.
- j) El apoyo administrativo a la Comisión Asesora Mujer y Ciencia y al Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 28. *Servicio de Fomento y Ordenación de I+D+i.*

Al Servicio de Fomento y Ordenación de I+D+i le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias y funciones:

- a) La ordenación de las actuaciones de fomento de la investigación, el desarrollo, la innovación científico-técnica y la transferencia de conocimientos en Aragón.
- b) El régimen jurídico y la ordenación del Sistema Aragonés de I+D+i.
- c) El procedimiento para el reconocimiento de los grupos de investigación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la promoción de redes de investigación entre los agentes del Sistema de I+D+i.
- d) La gestión, instrucción y seguimiento de las convocatorias destinadas a financiar la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos y a financiar acciones desarrolladas por los centros y organismos de investigación públicos y privados.
- e) La gestión, instrucción y seguimiento de las convocatorias destinadas a la contratación de recursos humanos destinados a la investigación.
- f) La gestión, instrucción y seguimiento de las convocatorias destinadas a la financiación de proyectos de I+D+i en el marco del Plan Autonómico de I+D+i y de la Estrategias correspondientes/en I+D+i que se aprueben.



- g) La ordenación y desarrollo de los procedimientos destinados a la acreditación de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i en relación al Registro Electrónico de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la adopción de los mecanismos para su coordinación.
- h) El apoyo administrativo al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

Artículo 29. *Dirección General de Universidades.*

1. Bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, corresponde a la Dirección General de Universidades:

- a) La gestión de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de universidades, y especialmente, la planificación y programación universitaria; la ordenación universitaria; la tramitación del procedimiento de creación de universidades, adscripción e integración de centros universitarios; la autorización de centros que imparten enseñanzas conforme a sistemas educativos extranjeros; la tramitación de los procedimientos para la implantación, modificación y extinción de los títulos universitarios oficiales, así como la correspondiente a otras medidas relacionadas con el aseguramiento de la sostenibilidad y calidad de las enseñanzas universitarias oficiales; y la inspección, control y sanción del cumplimiento de la normativa universitaria.
- b) En relación con la Universidad de Zaragoza, corresponde a la Dirección General de Universidades, además de las competencias previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las competencias contempladas en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y, especialmente, la planificación de la financiación universitaria, la propuesta de formalización de contratos-programa y convenios de financiación; la planificación de las inversiones en infraestructuras universitarias y su seguimiento; la tramitación de la autorización del coste del personal de la Universidad de Zaragoza; la elaboración y tramitación precisa para el establecimiento de las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto universitario en coordinación con el departamento competente en materia de hacienda; la tramitación precisa para la adopción, por la persona titular del Departamento, de la autorización que en su caso exijan las leyes de presupuestos generales del Estado respecto de las convocatorias de plazas de personal de la Universidad de Zaragoza y la tramitación de la aprobación final de la relación de puestos de la Universidad de Zaragoza y sus modificaciones.
- c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la persona titular del Departamento o le atribuya el ordenamiento jurídico.



2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Universidades estará integrada por el Servicio de Universidades.

Artículo 30. *Servicio de Universidades.*

Al Servicio de Universidades le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias y funciones:

- a) El asesoramiento técnico, la planificación y programación de la oferta académica en materia de enseñanza universitaria, así como la gestión de las competencias de la Dirección General en relación con las universidades, centros o institutos universitarios públicos y privados y los centros que imparten enseñanzas de nivel universitario con arreglo a sistemas educativos extranjeros.
- b) El ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en relación con el régimen económico financiero de las universidades públicas, y en particular le corresponde la ejecución y el control de la financiación universitaria; la tramitación y seguimiento de los contratos-programa y convenios de financiación; el seguimiento y control de las inversiones universitarias en infraestructuras; el seguimiento de la ejecución y liquidación del presupuesto de la Universidad de Zaragoza; la tramitación de la autorización de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza y su seguimiento; la tramitación precisa para la adopción, por la persona titular del Departamento, de la autorización que en su caso exijan las leyes de presupuestos generales del Estado respecto de las convocatorias de plazas de personal de la Universidad de Zaragoza y la tramitación de la aprobación final de la relación de puestos de la Universidad de Zaragoza y sus modificaciones.
- c) La gestión de las medidas de fomento y promoción del estudio universitario y de otras medidas de fomento en materia universitaria, así como el control, inspección y sanción del cumplimiento de la normativa universitaria.

Artículo 31. *Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.*

1. En cada una de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza existirá un Servicio Provincial del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
2. Los Servicios Provinciales del Departamento ejercerán las funciones establecidas en el Decreto 74/2000, de 11 de abril, de reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón y, respecto



al personal docente, las atribuidas con carácter general a las Delegaciones Territoriales y a los Servicios Provinciales de los departamentos por las normas sobre distribución de competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Así mismo, ejercerán las competencias que les sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria y, en concreto, las siguientes:

- a) La aprobación, implantación, mantenimiento y revisión de los Planes de autoprotección o de emergencia de los edificios donde el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades sea el titular de la actividad.
- b) Aquellas funciones que se determine por la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales del Departamento que deban ser ejercidas en régimen de descentralización funcional por los Servicios Provinciales.
- c) Las funciones que le sean delegadas en materia de contratación pública y gasto público por la persona titular del Departamento.
- d) Las funciones que le sean delegadas en materia de gestión de personal no docente por la persona titular de la Secretaría General Técnica.

3. Al frente de cada Servicio Provincial existirá una Dirección. La persona titular de ésta asumirá las funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 74/2000, de 11 de abril.

4. Quedan adscritos orgánicamente a los Servicios Provinciales, por razón del territorio, los centros docentes públicos no universitarios aragoneses. Funcionalmente, los centros docentes públicos dependerán de la unidad administrativa u órgano directivo que establezca su norma de creación y, en todo caso, dispondrán de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y las normas que las desarrollen.

Disposición adicional primera. *Relación de puestos de trabajo.*

1. Las determinaciones y requisitos de los diferentes puestos de trabajo adscritos a los órganos y unidades regulados en este Decreto serán los incluidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

2. Se procederá a la posterior aprobación de la relación de puestos de trabajo del Departamento, de conformidad con el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos



Públicos, atendiendo a los criterios de economía y adecuada asignación de los medios a los objetivos institucionales.

Disposición adicional segunda. *Adscripción de unidades administrativas.*

En la estructura de los órganos administrativos previstos en este Decreto se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo del Departamento.

Disposición adicional tercera. *Distribución de efectivos.*

La persona titular de la Secretaría General Técnica del Departamento, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11.1.u) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, al objeto de optimizar los recursos humanos, podrá distribuir entre las unidades orgánicas del Departamento en cada localidad, al personal adscrito al mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo.

Disposición adicional cuarta. *Modificaciones presupuestarias.*

El Departamento competente en materia de hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Disposición transitoria única. *Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.*

Las unidades y puestos de trabajo actualmente existentes se entienden subsistentes en tanto no se modifique la relación de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, en particular, en todo lo que sea de aplicación al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, lo que se recoja en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y, en el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.



2. Se deja sin efecto la Orden de 19 de mayo de 2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se determina la atribución provisional de funciones y competencias entre los órganos directivos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades hasta la aprobación de su estructura orgánica pormenorizada.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 29 de julio de 2026.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

JORGE AZCÓN NAVARRO

El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública,

ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,

CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE